

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 231/2016

La Paz, 17 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIONES BIMINISTERIALES N° 08 N° 09 DE 22/09/2016, SOBRE "TARIFARIO DE SERVICIOS OTORGADOS EN ZONA FRANCA" Y EL "PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN Y LA TRANSFERENCIA POR RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONA FRANCA".

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-175/2016 de 14/10/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 748/2016 de 29/09/2016 y las Resoluciones Biministeriales N° 08 y N° 09 de 22/09/2016, sobre "Tarifario de Servicios Otorgados en Zona Franca" y el "Pago por Derecho de Concesión y la Transferencia por Régimen Especial de Zona Franca".

MJPP/aql
ANB2016-11140

María José Rosillo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 08
La Paz 22 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

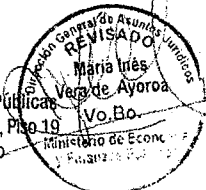
Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, determina las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, entre ellas el evaluar el funcionamiento de las Zonas Francas y proponer ajustes normativos y operativos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, establece que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprobarán por Resolución Biministerial el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca.

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, determina en su Artículo 2 que su ámbito de aplicación abarca a las Administraciones de Zonas Francas Públicas, empresas concesionarias, usuarios y a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades y operaciones relacionadas con las Zonas Francas; y a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija en aquello que no sea contrario a su Reglamentación específica.

Que el Artículo 6, Parágrafo I del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de Zonas Francas.

Que el Artículo 34, inciso w) del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas determina que los concesionarios de Zonas Francas tienen la obligación de aplicar el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

A

18



COPIA LEGALIZADA



08

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. Aprobar el Tarifario de Servicios otorgados en Zona Franca, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

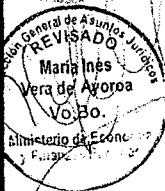
SEGUNDO. La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 23 de septiembre de 2016, quedando sin efecto la Resolución Biministerial N° 006.2010, de 11 de agosto de 2010.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Handwritten signature of Ana Verónica Ramos Morales]

[Handwritten signature of Luis Alberto Arce Catacora]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

[Handwritten signature of Elmer Nicolás Quisbert Mamani]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas





ANEXO

TARIFARIO DE SERVICIOS OTORGADOS EN ZONA FRANCA

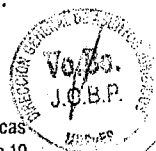
ARTÍCULO 1º (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente tarifario tiene el objetivo de regular el costo de los servicios prestados por los concesionarios de las Zonas Francas Comerciales e Industriales en el Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo de su funcionamiento, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º (CATEGORIAS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO).- Los servicios prestados por el concesionario, sujetos a cobro, están agrupados en las siguientes categorías:

- a) Logística de Recepción y Entrega de Mercancía.
- b) Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca.
- c) Alquiler de Espacios.
- d) Seguros.

ARTÍCULO 3º (LOGÍSTICA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍA).- El servicio de Logística de Recepción y Entrega de Mercancía está relacionado a todas las actividades que el concesionario realiza en la Zona Franca para la recepción, carga, descarga, entrega de mercancías y operaciones necesarias para el efecto. Están comprendidas en la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía, las siguientes actividades:

- a) Verificación de registro de ingreso y salida de medios y unidades de transporte hacia o desde la Zona Franca, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable según corresponda, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento autorizados por la Aduana Nacional.



4

A

74



- b) Recepción de las mercancías y la emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional.
- c) Salida de mercancías y la correspondiente emisión del documento de entrega.
- d) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida de la Zona Franca.
- e) Determinación de pesos brutos y netos de las mercancías que ingresen y salgan de Zona Franca.
- f) Uso de maquinaria y equipos en el ingreso, recepción, entrega y salida de la mercancía de la Zona Franca.
- g) Uso de mano de obra en la recepción y entrega de mercancía, carga y descarga, manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos, si correspondiera, y otras actividades que fueran requeridas para la verificación física de las mercancías, cuando corresponda.
- h) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento de la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía.
- i) Cualquier otra operación no descrita en el presente tarifario, que ocurra desde el momento en que ingresa el medio y/o unidad de transporte a Zona Franca, hasta la emisión del parte de recepción, así como cualquier operación logística que ocurra para la entrega y salida de la mercancía de Zona Franca.

l

ARTÍCULO 4° (LOGISTICA DE OPERACIONES AL INTERIOR DE ZONA FRANCA).- El servicio de Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca comprende todas aquellas actividades relacionadas a la estadía, cesión, transferencia y venta de la mercancía al interior de la Zona Franca.

Constituyen actividades correspondientes a la Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca:

- a) Controles y registros manuales e informáticos de la venta en Zona Franca.
- b) Uso de maquinaria y equipos para la movilización de mercancía de un almacén a otro.

A





- c) Operaciones realizadas conforme al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y las normas aduaneras.
- d) Custodia y seguridad al interior de la Zona Franca.
- e) Uso de mano de obra en la carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso bruto y peso neto de las mercancías, y otros en la movilización de mercancía al interior de Zona Franca.
- f) Registro informático sobre el movimiento de mercancías dentro de la Zona Franca e informe a la Administración Aduanera.
- g) Entrega de las mercancías para su salida del o los almacenes, instalaciones industriales o módulos en Zona Franca, previa autorización de la Administración Aduanera, con la emisión del documento correspondiente.
- h) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la Administración Aduanera para el proceso correspondiente.
- i) Reexpedición de mercancías entre Zonas Francas contiguas y concesionadas a una misma empresa.
- j) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el movimiento y custodia de las mercancías al interior de la Zona Franca, desde la transacción hasta la entrega en el punto determinado en los almacenes del usuario y su correspondiente emisión del Parte de Recepción.

ARTICULO 5° (ALQUILER DE ESPACIOS).- Los concesionarios pueden realizar el cobro de alquiler de espacios, cada quince días, por concepto de:

- a) Estacionamiento para medios de transporte en el área de resguardo de la Zona Franca.
- b) Área de contenedores.
- c) Oficinas
- d) Almacenes comerciales o instalaciones industriales
- e) Áreas de exposición y venta
- f) Otros.

ARTÍCULO 6° (SEGUROS).- Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:





Estado Plurinacional de Bolivia

- a) **Rubro:** **Contra todo riesgo.**
- Materia Asegurada:** Zona Franca.
- Detalle Asegurado:** Edificios y construcciones, instalaciones de almacenaje, muebles y enseres, equipos, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores que se encuentren bajo responsabilidad del concesionario.
- Cobertura:** Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.
Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable por

Handwritten mark

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiafinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia





periodos sucesivos.

b) **Rubro:** **Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.**

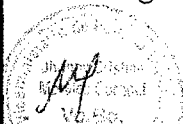
Materia Asegurada: Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en la Zona Franca a cargo del concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.

Cobertura: Responsabilidad Civil, contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas o dispuestas en instalaciones industriales.

Cláusula: Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.

Vigencia: Un año calendario como mínimo, renovable.





- c) **Rubro:** **Equipo, maquinaria y vehículos.**
- Materia Asegurada:** Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos.
- Cobertura:** Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusulas:** Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, Cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza (Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve, etc.)
- Vigencia:** Un año calendario renovable.

2

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativa, debiendo cada concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

Las pólizas de seguro detalladas en el presente Artículo, deberán ser presentadas por los concesionarios en la fecha prevista en la Resolución que autorice el funcionamiento o prórroga de concesión, según corresponda.

7



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiaeyfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia





COPIA LEGALIZADA



08

El concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la concesión a costa y responsabilidad suya, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

ARTÍCULO 7º (TARIFARIO PARA ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES).- I.

El concesionario de Zona Franca no podrá cobrar tarifas por servicios prestados al margen del establecido para cada una de las categorías descritas en el Artículo 2º del presente Anexo, debiendo regirse de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	INDICADOR	TARIFAS MÁXIMAS A COBRAR
Logística de Recepción y Entrega de mercancía	CIF	4,05%
Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca.	\$us/Ton	7,37
Alquiler de Espacios (por cada 15 días)	\$us/M2	6,50
Seguros	CIF	0,03%

l

II. Las tarifas consignadas en la tabla del Parágrafo I precedente, incluyen todas las actividades establecidas en cada una las categorías descritas en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente Anexo.

III. El cobro realizado por los concesionarios de Zonas Francas, deberá considerar únicamente los servicios efectivamente prestados a los usuarios.

IV. Los concesionarios de Zonas Francas no cobrarán las tarifas de Seguros cuando el usuario presente una póliza de seguro que cubra todos los riesgos de las mercancías almacenadas en los predios que se encuentran bajo responsabilidad del usuario, durante todo el plazo de almacenaje.

A

